



## RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-377

4 de junio de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

#### I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017<sup>1</sup>, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición recibida el 8 de mayo de 2024, el doctor **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.820.462, en calidad de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de la Dorada - Caldas, solicitó se emitiera concepto de traslado para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José - Caldas con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Vargas Jiménez.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 7 al 9, 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para los traslados como **servidor de carrera**, se concluye lo siguiente:
  - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 8 de mayo de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
  - El cargo para el cual solicita el traslado tiene afinidad funcional, misma categoría e igualdad de requisitos exigidos respecto del cargo que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial se desempeña en el cargo de secretario del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, desde el 24 de julio de 2023, cargo

<sup>1</sup> “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

que se encuentra actualizado en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT\_ESC23-73 del 4 de agosto de 2023.

- Cumple los criterios de especialidad y jurisdicción, puesto que los cargos (de propiedad y de traslado) están adscritos a juzgados promiscuos municipales de la jurisdicción ordinaria; y poseen funciones afines de conformidad con la tabla de afinidades del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022.
- **No acreditó la exigencia de la última calificación de servicios en firme, del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado**, al aportar un formato de evaluación del año 2023, por el periodo comprendido entre el 24 de julio y el 31 de diciembre de 2023, que corresponde a una calificación parcial y no a la última calificación de servicios en firme.

La evaluación aportada no cumple con el criterio de periodicidad de la calificación que para empleados establece el artículo 3° del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016<sup>2</sup>, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, cuya consolidación se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del periodo anual respectivo.

En este caso, el solicitante del traslado laboró en propiedad en dos despachos judiciales durante el año 2023, a saber, Juzgados 004 y 003 Promiscuos Municipales de La Dorada, Caldas, respectivamente, cuyos superiores funcionales deberán elaborar el informe de la calificación por el periodo efectivamente laborado en cada despacho y corresponderá al superior funcional del despacho donde se encuentra nombrado en propiedad el empleado, consolidar la calificación con el o los informes que le remitan quienes ejercieron como superiores funcionales del periodo a evaluar, como lo señala el artículo 20 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, por estas razones no se podrá tener en cuenta la calificación parcial aportada.

- **Fundamentos adicionales del peticionario, en la solicitud de traslado**

El servidor judicial refiere que la Unidad de Administración de Carrera Judicial emitió concepto favorable de traslado para el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento, Quindío, con oficio CJO24-2164 del 25 de abril de 2024 (que adjuntó a la solicitud), dentro del cual, acreditó las mismas condiciones que en la presente solicitud de traslado. Al respecto, se informa que no es viable acoger tal argumento, considerando que, en este asunto, no se acreditó el requisito señalado en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, como se explicó en precedencia.

Igualmente, apeló a la unidad familiar, a la conservación de vínculos cercanos y sociales, al respecto, se informa que el reglamento de traslado de servidores de carrera no contempla estos aspectos dentro de estudio de procedencia para la emisión de conceptos de traslado de servidores de carrera.

---

<sup>2</sup> "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial".

5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.820.462, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado como servidor de carrera**, del cargo de secretario en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Dorada - Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José - Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

## II. RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE** de traslado **como servidor de carrera** a **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.820.462 en calidad de secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de la Dorada - Caldas para el mismo en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO 2°. NOTIFICAR** el presente concepto de manera personal al servidor judicial **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ**.

**ARTICULO 3°. ADVERTIR** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

#### Constancia de notificación:

|  |       |       |
|--|-------|-------|
| He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-377 del 04 de junio de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar. |       |       |
| <b>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ</b>   |       |       |
| Nombre   | Firma | Fecha |

M.P VEVM / FEDB / JPTM / MGO